

rrioridad el cargo de Magistrado suplente. En este caso, deberán posesionarse del cargo en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—Se entenderá que renuncian al cargo quienes no compareciesen a prestar el juramento o promesa o a tomar posesión dentro de los plazos establecidos y sin haber alegado justa causa.

Decimotercera.—El llamamiento al ejercicio de funciones judiciales de los Magistrados suplentes nombrados tendrá lugar en los casos previstos en los artículos 200.1 y 212.2 y concordantes, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Decimocuarta.—En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se aplicará la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el título V, artículos 130 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, sobre Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

ANEXO

I. Datos personales:

Apellidos Nombre
Documento nacional de identidad
Fecha de nacimiento
Domicilio CP
Localidad Provincia
Teléfono de contacto (con prefijo)

II. Declaro formalmente:

- a) Que resido habitualmente en
b) Que no estoy incurrido en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
c) Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que me comprometo a prestar el juramento o promesa previsto en el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos.
d) Que sí/no ejerzo la profesión de Abogado o Procurador, comprometiéndome, en su caso, a darme de baja en el Colegio correspondiente en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» (1).
e) Que no he ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o Procurador ante el Tribunal para el que pretendo el nombramiento.
f) Que me comprometo a adquirir y mantener residencia habitual en Madrid durante el ejercicio efectivo de la función (en el caso de no tener residencia habitual en esta capital).

III. Plazas solicitadas (se relacionarán por orden de preferencia):

Órgano judicial (Tribunal Supremo: Salas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta/Audiencia Nacional).

IV. Documentos exigidos:

- 1. Documento nacional de identidad.
2. Título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo.
3. Certificación del expediente académico de calificaciones de la licenciatura en Derecho.

4. Certificado de antecedentes penales (salvo supuestos exceptuados en la base quinta).

5. Documentos acreditativos de los méritos alegados, preferentes o no.

V. Relación de méritos:

.....
.....
.....
.....

VI. Méritos preferentes (funciones judiciales o ejercicio de profesiones jurídicas o docentes en estas materias acreditados según base séptima.

....., a de de 2000.

Firma:

Excmo. Sr. Presidente del/ de la (2).

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Tribunal Supremo/Audiencia Nacional.

1218 ACUERDO de 12 de enero de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan plazas de Magistrado suplente y de Juez sustituto, para el año judicial 2000-2001, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 12 de enero de 2000, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 212.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 131 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, ha acordado convocar concurso público para cubrir las plazas de Magistrado suplente y de Juez sustituto en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja, que se consideran de necesaria provisión para el año judicial 2000-2001, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas a cubrir son las incluidas en anexo I.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso quienes, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho, así como no estar incurrido en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tener residencia habitual o comprometerse a adquirirla y mantenerla durante el ejercicio efectivo de la función en el municipio donde tenga su sede el órgano judicial para el que se pretende el nombramiento.

Tercera.—No podrán ser propuestos los que hayan cumplido la edad de setenta y dos años o la cumplan antes del comienzo del año judicial a que se refiere la convocatoria.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en el presente concurso público dirigirán sus instancias, según la plaza que se pretenda, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo, bien directamente o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el

«Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Quinta.—A la instancia se acompañarán fotocopias del documento nacional de identidad, del título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo, la certificación del expediente académico de la indicada licenciatura, así como los documentos o copia de los mismos acreditativos de los méritos, preferenciales o no, alegados por el concursante.

Asimismo, los interesados acompañarán a su instancia un certificado de antecedentes penales, salvo los que ya hubiesen desempeñado funciones judiciales o hubieran pertenecido a la Carrera Fiscal o a los Cuerpos de Abogados del Estado, Secretarios judiciales y demás Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 454 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las instancias y documentos que la acompañen se presentarán por duplicado.

Sexta.—Las instancias se ajustarán necesariamente al modelo incluido en el anexo II, no siendo admisibles en caso contrario.

Séptima.—Tendrán preferencia para ser nombrados los concursantes que hubieran desempeñado funciones judiciales o de Secretarios judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, con aptitud demostrada, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad. Quienes aleguen estos méritos, deberán acompañar un informe del Presidente del Tribunal Supremo, del Presidente de la Audiencia Nacional, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente de la Audiencia Provincial o del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia en que hallan ejercido con anterioridad funciones judiciales, de Secretarios judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, que acrediten su aptitud.

Asimismo, tendrán preferencia los concursantes que hayan ejercido profesiones jurídicas o docentes en estas materias, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad.

Como consecuencia del carácter esporádico y excepcional en general de la actuación de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos, se podrá tener en cuenta en la selección de los concursantes la residencia habitual de éstos en municipio de la provincia o Comunidad Autónoma en la que tenga su sede el órgano judicial para el que pretende el nombramiento.

Las Salas de Gobierno podrán acordar entrevistar a los concursantes en los casos y del modo que consideren necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Octava.—Las solicitudes se entenderán subsistentes para todo el año judicial 2000-2001, salvo que en el curso del mismo se produzca el expreso desistimiento por parte del concursante.

Novena.—Los nombramientos se harán para el año judicial 2000-2001, y los nombrados cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en el artículo 201.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décima.—Los nombramientos de Magistrado suplente y de Juez sustituto podrán efectuarse para todos, varios o un solo orden jurisdiccional, entendiéndose que son nombrados para todos cuando no se efectúe ninguna especificación en su nombramiento.

Cuando se trate de localidades con un solo órgano jurisdiccional, los nombramientos de Juez sustituto se referirán a un Juzgado determinado. Cuando se trate de localidades con dos o más órganos jurisdiccionales no especializados, los nombramientos vendrán referidos a la localidad. En los supuestos de localidades con órganos judiciales especializados y no especializados, los nombramientos podrán venir referidos a la localidad o a Juzgado o Juzgados determinados, según que aquéllos se hayan efectuado para todos o para uno o varios órdenes jurisdiccionales.

Undécima.—Quienes resulten nombrados Magistrado suplente o Juez sustituto, antes de tomar posesión del cargo, prestarán juramento o promesa en los términos previstos en los artículos 318 y 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes de tomar posesión del cargo. El plazo posesorio será de tres días, a contar desde el siguiente al del juramento o promesa y, en todo caso, el de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Estarán dispensados del requisito del juramento o promesa quienes lo hubieran ya prestado por haber ocupado con ante-

rioridad el cargo de Magistrado suplente o Juez sustituto. En este caso, deberán posesionarse del cargo en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—Los Magistrados suplentes tomarán posesión ante la respectiva Sala de Gobierno. Los Jueces sustitutos tomarán posesión en el Juzgado para el que hubiesen sido nombrados. Tratándose de localidades con más de un Juzgado tomarán posesión en el Juzgado Decano, cualquiera que fuera el Juzgado y el orden jurisdiccional para el que hubiesen sido nombrados. Se entenderá que renuncian al cargo quienes se negaren a prestar el juramento o promesa o sin justa causa dejaren de comparecer para prestarlos o tomar posesión dentro de los plazos establecidos.

Decimotercera.—El llamamiento de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos al ejercicio de funciones judiciales tendrá lugar cuando no sea posible la sustitución entre titulares, según lo previsto en los artículos 200.1, 212.2 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y sin perjuicio del llamamiento preferente de los sustitutos a que se refiere el último inciso del artículo 307.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Decimocuarta.—En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se aplicará la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el título V, artículos 130 y siguientes, del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, sobre Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Decimoquinta.—En el supuesto de rectificación de errores que afectase a alguna de las plazas anunciadas en la presente convocatoria, se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base cuarta de la misma para la solicitud de la plaza o plazas afectadas por el error.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

ANEXO I

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada: Seis plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga: Cinco plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla: Siete plazas.

Audiencia Provincial de Almería: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Cádiz: Siete plazas.

Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta (Cádiz): Dos plazas.

Audiencia Provincial de Córdoba: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Granada: Siete plazas.

Audiencia Provincial de Huelva: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Jaén: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Málaga: Siete plazas.

Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla (Málaga): Dos plazas.

Audiencia Provincial de Sevilla: Nueve plazas.

Jueces sustitutos:

Almería: Cinco plazas.

Berja (Almería): Dos plazas.

El Ejido (Almería): Dos plazas.

Huércal-Overa (Almería): Una plaza.

Purchena (Almería): Una plaza.

Roquetas de Mar (Almería): Dos plazas.

Vélez Rubio (Almería): Una plaza.

Vera (Almería): Una plaza.
 Cádiz: Cuatro plazas.
 Algeciras (Cádiz): Cuatro plazas.
 Arcos de la Frontera (Cádiz): Dos plazas.
 Barbate de Franco (Cádiz): Una plaza.
 Ceuta (Cádiz): Dos plazas.
 Chiclana de la Frontera (Cádiz): Dos plazas.
 Jerez de la Frontera (Cádiz): Tres plazas.
 La Línea de la Concepción (Cádiz): Una plaza.
 El Puerto de Santa María (Cádiz): Dos plazas.
 Puerto Real (Cádiz): Una plaza.
 Rota (Cádiz): Una plaza.
 San Fernando (Cádiz): Dos plazas.
 San Roque (Cádiz): Una plaza.
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz): Dos plazas.
 Ubrique (Cádiz): Una plaza.
 Córdoba: Cuatro plazas.
 Aguilar (Córdoba): Dos plazas.
 Baena (Córdoba): Dos plazas.
 Cabra (Córdoba): Una plaza.
 Lucena (Córdoba): Una plaza.
 Montilla (Córdoba): Dos plazas.
 Montoro (Córdoba): Una plaza.
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba): Una plaza.
 Posadas (Córdoba): Una plaza.
 Pozoblanco (Córdoba): Una plaza.
 Priego de Córdoba (Córdoba): Una plaza.
 Puente Genil (Córdoba): Una plaza.
 Granada: Cuatro plazas.
 Almuñécar (Granada): Dos plazas.
 Baza (Granada): Dos plazas.
 Guadix (Granada): Dos plazas.
 Huéscar (Granada): Una plaza.
 Loja (Granada): Una plaza.
 Motril (Granada): Dos plazas.
 Orgiva (Granada): Dos plazas.
 Santa fe (Granada): Dos plazas.
 Huelva: Cuatro plazas.
 Aracena (Huelva): Dos plazas.
 Ayamonte (Huelva): Dos plazas.
 La Palma del Condado (Huelva): Dos plazas.
 Moguer (Huelva): Dos plazas.
 Valverde del Camino (Huelva): Una plaza.
 Jaén: Cuatro plazas.
 Alcalá la Real (Jaén): Dos plazas.
 Andújar (Jaén): Una plaza.
 Baeza (Jaén): Una plaza.
 Cazorla (Jaén): Dos plazas.
 La Carolina (Jaén): Una plaza.
 Linares (Jaén): Dos plazas.
 Martos (Jaén): Dos plazas.
 Úbeda (Jaén): Dos plazas.
 Villacarrillo (Jaén): Dos plazas.
 Málaga: Seis plazas.
 Antequera (Málaga): Una plaza.
 Archidona (Málaga): Una plaza.
 Coín (Málaga): Una plaza.
 Estepona (Málaga): Una plaza.
 Fuengirola (Málaga): Dos plazas.
 Marbella (Málaga): Dos plazas.
 Melilla (Málaga): Dos plazas.
 Ronda (Málaga): Dos plazas.
 Torremolinos (Málaga): Tres plazas.
 Torrox (Málaga): Dos plazas.
 Vélez-Málaga (Málaga): Dos plazas.
 Sevilla: Diez plazas.
 Alcalá de Guadaíra (Sevilla): Dos plazas.
 Carmona (Sevilla): Dos plazas.
 Cazalla de la Sierra (Sevilla): Una plaza.
 Coria del Río (Sevilla): Dos plazas.
 Dos Hermanas (Sevilla): Dos plazas.
 Écija (Sevilla): Una plaza.
 Estepa (Sevilla): Una plaza.
 Lebrija (Sevilla): Una plaza.
 Lora del Río (Sevilla): Una plaza.

Marchena (Sevilla): Una plaza.
 Morón de la Frontera (Sevilla): Dos plazas.
 Osuna (Sevilla): Dos plazas.
 Sanlúcar la Mayor (Sevilla): Una plaza.
 Utrera (Sevilla): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Aragón: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Huesca: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Teruel: Una plaza.
 Audiencia Provincial de Zaragoza: Cinco plazas.

Jueces sustitutos:

Huesca: Tres plazas.
 Barbastro (Huesca): Una plaza.
 Boltaña (Huesca): Una plaza.
 Fraga (Huesca): Una plaza.
 Jaca (Huesca): Una plaza.
 Monzón (Huesca): Una plaza.
 Teruel: Dos plazas.
 Alcañiz (Teruel): Una plaza.
 Calamocha (Teruel): Una plaza.
 Zaragoza: Diez plazas.
 Calatayud (Zaragoza): Una plaza.
 Caspe (Zaragoza): Una plaza.
 Daroca (Zaragoza): Una plaza.
 Ejea de los Caballeros (Zaragoza): Una plaza.
 La Almunia de Doña Godina (Zaragoza): Una plaza.
 Tarazona (Zaragoza): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Asturias: Seis plazas.
 Audiencia Provincial de Asturias: Diez plazas.

Jueces sustitutos:

Oviedo: Diez plazas.
 Avilés: Cuatro plazas.
 Cangas de Narcea: Dos plazas.
 Cangas de Onís: Dos plazas.
 Castropol: Dos plazas.
 Gijón: Seis plazas.
 Grado: Dos plazas.
 Langreo: Tres plazas.
 Laviana: Dos plazas.
 Lena: Dos plazas.
 Llanes: Dos plazas.
 Luarca (Valdés): Dos plazas.
 Mieres: Dos plazas.
 Piloña-Infiesto: Dos plazas.
 Pravia: Dos plazas.
 Siero: Dos plazas.
 Tineo: Dos plazas.
 Villaviciosa: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears: Una plaza.
 Audiencia Provincial de Baleares: Ocho plazas.

Jueces sustitutos:

Palma de Mallorca: Seis plazas.
 Ciutadella de Menorca: Dos plazas.
 Eivissa: Tres plazas.
 Inca: Tres plazas.
 Manacor: Tres plazas.
 Maó: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas: Cinco plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Las Palmas: Doce plazas.

Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Siete plazas.

Jueces sustitutos:

Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas): Nueve plazas.

Arrecife (Las Palmas): Cuatro plazas.

Arucas (Las Palmas): Una plaza.

Puerto del Rosario (Las Palmas): Dos plazas.

San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas): Siete plazas.

Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas): Dos plazas.

Telde (Las Palmas): Cuatro plazas.

Juzgado Social Único de Gáldar (Las Palmas): Una plaza.

Santa Cruz de Tenerife: Ocho plazas.

Arona (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.

Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife): Tres plazas.

Güímar (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.

Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.

La Laguna (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.

La Orotava (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.

Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.

San Sebastián de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.

Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.

Valverde (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Cantabria: Cinco plazas.

Jueces sustitutos:

Santander: Once plazas.

Castro Urdiales: Una plaza.

Laredo: Una plaza.

Medio Cudeyo: Una plaza.

Reinosa: Una plaza.

San Vicente de la Barquera: Una plaza.

Santoña: Una plaza.

Torrelavega: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos: Ocho plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid: Cinco plazas.

Audiencia Provincial de Ávila: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Burgos: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de León: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Palencia: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Salamanca: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Segovia: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Soria: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Valladolid: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Zamora: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Ávila: Tres plazas.

Arenas de San Pedro (Ávila): Una plaza.

Arévalo (Ávila): Una plaza.

Piedrahita (Ávila): Una plaza.

Burgos: Cuatro plazas.

Aranda de Duero (Burgos): Dos plazas.

Briviesca (Burgos): Una plaza.

Lerma (Burgos): Una plaza.

Miranda de Ebro (Burgos): Dos plazas.

Salas de los Infantes (Burgos): Dos plazas.

Villarcayo (Burgos): Dos plazas.

León: Cuatro plazas.

Astorga (León): Dos plazas.

Cistierna (León): Una plaza.

La Bañeza (León): Dos plazas.

Ponferrada (León): Tres plazas.

Sahagún (León): Una plaza.

Villablino (León): Una plaza.

Palencia: Tres plazas.

Carrión de los Condes (Palencia): Una plaza.

Cervera de Pisuerga (Palencia): Dos plazas.

Salamanca: Cuatro plazas.

Béjar (Salamanca): Dos plazas.

Ciudad Rodrigo (Salamanca): Dos plazas.

Peñaranda de Bracamonte (Salamanca): Una plaza.

Vitigudino (Salamanca): Una plaza.

Segovia: Tres plazas.

Cuéllar (Segovia): Una plaza.

Santa María la Real de Nieva (Segovia): Una plaza.

Sépúlveda (Segovia): Una plaza.

Soria: Tres plazas.

Almazán (Soria): Una plaza.

Burgo de Osma (Soria): Una plaza.

Valladolid: Cinco plazas.

Medina de Rioseco (Valladolid): Una plaza.

Medina del Campo (Valladolid): Dos plazas.

Zamora: Tres plazas.

Benavente (Zamora): Dos plazas.

Puebla de Sanabria (Zamora): Una plaza.

Toro (Zamora): Una plaza.

Villalpando (Zamora): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: Diez plazas.

Audiencia Provincial de Albacete: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Ciudad Real: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Cuenca: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Guadalajara: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Toledo: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Albacete: Cinco plazas.

Alcaraz (Albacete): Dos plazas.

Almansa (Albacete): Dos plazas.

Casas Ibáñez (Albacete): Dos plazas.

Hellín (Albacete): Dos plazas.

La Roda (Albacete): Dos plazas.

Villarobledo (Albacete): Dos plazas.

Ciudad Real: Cinco plazas.

Alcázar de San Juan (Ciudad Real): Dos plazas.

Almadén (Ciudad Real): Dos plazas.

Almagro (Ciudad Real): Dos plazas.

Daimiel (Ciudad Real): Dos plazas.

Manzanares (Ciudad Real): Dos plazas.

Puertollano (Ciudad Real): Tres plazas.

Tomelloso (Ciudad Real): Dos plazas.

Valdepeñas (Ciudad Real): Dos plazas.

Villanueva de los Infantes (Ciudad Real): Dos plazas.

Cuenca: Tres plazas.

Motilla del Palancar (Cuenca): Dos plazas.

San Clemente (Cuenca): Dos plazas.

Tarancón (Cuenca): Dos plazas.

Guadalajara: Tres plazas.

Molina de Aragón (Guadalajara): Dos plazas.

Sigüenza (Guadalajara): Dos plazas.

Toledo: Cinco plazas.

Illescas (Toledo): Dos plazas.

Ocaña (Toledo): Dos plazas.

Orgaz (Toledo): Dos plazas.

Quintanar de la Orden (Toledo): Dos plazas.

Talavera de la Reina (Toledo): Dos plazas.

Torrijos (Toledo): Tres plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: Doce plazas.
 Audiencia Provincial de Barcelona: Veinte plazas.
 Audiencia Provincial de Girona: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Lleida: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Tarragona: Cuatro plazas.

Jueces sustitutos:

Barcelona: Treinta plazas.
 Arenys de Mar (Barcelona): Tres plazas.
 Badalona (Barcelona): Tres plazas.
 Berga (Barcelona): Dos plazas.
 Cerdanyola del Vallés (Barcelona): Tres plazas.
 Cornellá de Llobregat (Barcelona): Tres plazas.
 El Prat de Llobregat (Barcelona): Dos plazas.
 Espluges de Llobregat (Barcelona): Dos plazas.
 Gavá (Barcelona): Dos plazas.
 Granollers (Barcelona): Tres plazas.
 Igualada (Barcelona): Dos plazas.
 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona): Cuatro plazas.
 Manresa (Barcelona): Cuatro plazas.
 Martorell (Barcelona): Dos plazas.
 Mataró (Barcelona): Tres plazas.
 Mollet del Vallés (Barcelona): Dos plazas.
 Rubí (Barcelona): Tres plazas.
 Sabadell (Barcelona): Cuatro plazas.
 Sant Boi de Llobregat (Barcelona): Tres plazas.
 Sant Feliu de Llobregat (Barcelona): Cuatro plazas.
 Santa Coloma de Gramenet (Barcelona): Tres plazas.
 Terrassa (Barcelona): Cuatro plazas.
 Vic (Barcelona): Dos plazas.
 Vilafranca del Penedés (Barcelona): Dos plazas.
 Vilanova i la Geltrú (Barcelona): Tres plazas.
 Girona: Cinco plazas.
 Blanes (Girona): Tres plazas.
 Figueres (Girona): Dos plazas.
 La Bisbal d'Empordá (Girona): Tres plazas.
 Olot (Girona): Dos plazas.
 Puigcerdá (Girona): Una plaza.
 Ripoll (Girona): Una plaza.
 Sant Feliu de Guixols (Girona): Dos plazas.
 Santa Coloma de Farners (Girona): Dos plazas.
 Lleida: Cuatro plazas.
 Balaguer (Lleida): Dos plazas.
 Cervera (Lleida): Dos plazas.
 La Seu d'Urgell (Lleida): Una plaza.
 Solsona (Lleida): Una plaza.
 Tremp (Lleida): Una plaza.
 Vielha e Mijaran (Lleida): Una plaza.
 Tarragona: Cinco plazas.
 Amposta (Tarragona): Dos plazas.
 El Vendrell (Tarragona): Dos plazas.
 Falset (Tarragona): Una plaza.
 Gandesa (Tarragona): Una plaza.
 Reus (Tarragona): Dos plazas.
 Tortosa (Tarragona): Dos plazas.
 Valls (Tarragona): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana: Veintidós plazas.
 Audiencia Provincial de Alicante: Doce plazas.
 Audiencia Provincial de Alicante, con sede en Elche: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Castellón: Nueve plazas.
 Audiencia Provincial de Valencia: Diecisiete plazas.

Jueces sustitutos:

Alicante: Doce plazas.
 Alcoy (Alicante): Tres plazas.

Benidorm (Alicante): Cinco plazas.
 Denia (Alicante): Cinco plazas.
 Elda (Alicante): Cuatro plazas.
 Elx (Alicante): Siete plazas.
 Ibi (Alicante): Dos plazas.
 Novelda (Alicante): Tres plazas.
 Orihuela (Alicante): Cuatro plazas.
 San Vicente del Raspeig (Alicante): Cuatro plazas.
 Torrevieja (Alicante): Dos plazas.
 Villajoyosa (Alicante): Dos plazas.
 Villena (Alicante): Tres plazas.
 Castelló de la Plana (Castellón): Nueve plazas.
 Nules (Castellón): Tres plazas.
 Segorbe (Castellón): Dos plazas.
 Villarreal de los Infantes (Castellón): Tres plazas.
 Vinarós (Castellón): Tres plazas.
 Valencia: Veinticinco plazas.
 Alzira (Valencia): Cinco plazas.
 Carlet (Valencia): Tres plazas.
 Catarroja (Valencia): Tres plazas.
 Gandia (Valencia): Cuatro plazas.
 Liria (Valencia): Cuatro plazas.
 Massamagrell (Valencia): Dos plazas.
 Mislata (Valencia): Tres plazas.
 Moncada (Valencia): Tres plazas.
 Ontinyent (Valencia): Tres plazas.
 Paterna (Valencia): Cuatro plazas.
 Picassent (Valencia): Dos plazas.
 Quart de Poblet (Valencia): Tres plazas.
 Requena (Valencia): Tres plazas.
 Sagunto (Valencia): Tres plazas.
 Sueca (Valencia): Cuatro plazas.
 Torrente (Valencia): Cinco plazas.
 Xàtiva (Valencia): Tres plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Badajoz: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Cáceres: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Badajoz: Cuatro plazas.
 Almendralejo (Badajoz): Una plaza.
 Castuera (Badajoz): Tres plazas.
 Don Benito (Badajoz): Dos plazas.
 Fregenal de la Sierra (Badajoz): Dos plazas.
 Herrera del Duque (Badajoz): Dos plazas.
 Jerez de los Caballeros (Badajoz): Una plaza.
 Llerena (Badajoz): Una plaza.
 Mérida (Badajoz): Dos plazas.
 Montijo (Badajoz): Dos plazas.
 Olivenza (Badajoz): Una plaza.
 Villafranca de los Barros (Badajoz): Dos plazas.
 Villanueva de la Serena (Badajoz): Una plaza.
 Zafra (Badajoz): Tres plazas.
 Cáceres: Cuatro plazas.
 Coria (Cáceres): Tres plazas.
 Logrosán (Cáceres): Dos plazas.
 Navalmoral de la Mata (Cáceres): Una plaza.
 Plasencia (Cáceres): Dos plazas.
 Trujillo (Cáceres): Una plaza.
 Valencia de Alcántara (Cáceres): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Galicia: Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de A Coruña: Siete plazas.
 Audiencia Provincial de Lugo: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Ourense: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Pontevedra: Siete plazas.

Jueces sustitutos:

Arzúa (A Coruña): Una plaza.
 Betanzos (A Coruña): Una plaza.
 Carballo (A Coruña): Una plaza.
 Corcubión (A Coruña): Una plaza.
 Ferrol (A Coruña): Una plaza.
 A Coruña: Cinco plazas.
 Muros (A Coruña): Una plaza.
 Negreira (A Coruña): Una plaza.
 Noia (A Coruña): Una plaza.
 Ordes (A Coruña): Una plaza.
 Ortigueira (A Coruña): Una plaza.
 Padrón (A Coruña): Una plaza.
 Ribeira (A Coruña): Una plaza.
 Santiago de Compostela (A Coruña): Cuatro plazas.
 Lugo: Tres plazas.
 Becerreá (Lugo): Una plaza.
 Chantada (Lugo): Una plaza.
 Fonsagrada (Lugo): Una plaza.
 Mondoñedo (Lugo): Una plaza.
 Monforte de Lemos (Lugo): Una plaza.
 Sarriá (Lugo): Una plaza.
 Villaba (Lugo): Una plaza.
 Vivero (Lugo): Una plaza.
 Ourense: Cuatro plazas.
 Bande (Ourense): Una plaza.
 Barco de Valdeorras (Ourense): Una plaza.
 Celanova (Ourense): Una plaza.
 O Carballiño (Ourense): Una plaza.
 Puebla de Trives (Ourense): Una plaza.
 Ribadavia (Ourense): Una plaza.
 Verín (Ourense): Una plaza.
 Xinzo de Limia (Ourense): Una plaza.
 Pontevedra: Cuatro plazas.
 Caldas de Reis (Pontevedra): Una plaza.
 Cambados (Pontevedra): Una plaza.
 Cangas de Morrazo (Pontevedra): Una plaza.
 Estrada (A) (Pontevedra): Una plaza.
 Lalín (Pontevedra): Una plaza.
 Marín (Pontevedra): Una plaza.
 Pontearreas (Pontevedra): Una plaza.
 Porriño (Pontevedra): Una plaza.
 Redondela (Pontevedra): Una plaza.
 Tui (Pontevedra): Una plaza.
 Vigo (Pontevedra): Cinco plazas.
 Vilagarcía de Arousa (Pontevedra): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Madrid: Quince plazas.
 Audiencia Provincial de Madrid: Veintiséis plazas.

Jueces sustitutos:

Madrid: Treinta y cinco plazas.
 Alcalá de Henares: Tres plazas.
 Alcobendas: Dos plazas.
 Alcorcón: Dos plazas.
 Aranjuez: Dos plazas.
 Arganda del Rey: Dos plazas.
 Collado Villalba: Tres plazas.
 Colmenar Viejo: Dos plazas.
 Coslada: Dos plazas.
 Fuenlabrada: Tres plazas.
 Getafe: Dos plazas.
 Leganés: Dos plazas.
 Majadahonda: Tres plazas.
 Móstoles: Dos plazas.
 Navalcarnero: Dos plazas.

Parla: Dos plazas.
 San Lorenzo de El Escorial: Dos plazas.
 Torrejón de Ardoz: Dos plazas.
 Torrelaguna: Una plaza.
 Valdemoro: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Murcia: Seis plazas.
 Audiencia Provincial de Murcia: Seis plazas.

Jueces sustitutos:

Murcia: Once plazas.
 Caravaca de la Cruz: Dos plazas.
 Cartagena: Cinco plazas.
 Cieza: Dos plazas.
 Jumilla: Dos plazas.
 Lorca: Tres plazas.
 Molina de Segura: Tres plazas.
 Mula: Dos plazas.
 San Javier: Tres plazas.
 Totana: Dos plazas.
 Yecla: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Navarra

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Navarra: Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de Navarra: Cuatro plazas.

Jueces sustitutos:

Pamplona: Siete plazas.
 Aoiz: Dos plazas.
 Estella: Tres plazas.
 Tafalla: Tres plazas.
 Tudela: Tres plazas.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco: Nueve plazas.
 Audiencia Provincial de Álava: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Guipúzcoa: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Vizcaya: Diez plazas.

Jueces sustitutos:

Vitoria-Gasteiz (Álava): Diez plazas.
 Amurrio (Álava): Tres plazas.
 Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa): Diez plazas.
 Azpeitia (Guipúzcoa): Cuatro plazas.
 Bergara (Guipúzcoa): Cuatro plazas.
 Eibar (Guipúzcoa): Tres plazas.
 Irún (Guipúzcoa): Tres plazas.
 Tolosa (Guipúzcoa): Seis plazas.
 Bilbao (Vizcaya): Veinte plazas.
 Balmaseda (Vizcaya): Dos plazas.
 Barakaldo (Vizcaya): Diez plazas.
 Durango (Vizcaya): Cinco plazas.
 Gernika-Lumo (Vizcaya): Tres plazas.
 Getxo (Vizcaya): Ocho plazas.

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de La Rioja: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Logroño: Cuatro plazas.
 Calahorra: Una plaza.
 Haro: Una plaza.

ANEXO II

I. Datos personales:

Apellidos: Nombre:
 Documento nacional de identidad: Fecha de nacimiento:
 Domicilio: Código postal: Localidad: Provincia:
 Teléfono de contacto (con prefijo):

II. Declaro formalmente:

1. Que resido habitualmente en
2. Que no estoy incurso en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que me comprometo a prestar el juramento o promesa previsto en el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos.
4. Que SÍ/NO ejerzo la profesión de Abogado o Procurador, comprometiéndome, en su caso, a darme de baja en el Colegio correspondiente en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» (1).
5. Que no he ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o Procurador ante el Tribunal para el que pretendo el nombramiento.
6. Que me comprometo a adquirir y mantener residencia habitual en el municipio sede del órgano judicial para el que resulte nombrado durante el ejercicio efectivo de la función (en el supuesto de no tener residencia habitual en ese municipio).

III. Plazas solicitadas: (Se relacionarán por orden de preferencia):

Cargo (M/J) (2)	Órgano judicial (TSJ/AP/J) (3)	Localidad

IV. En el supuesto de solicitar plazas de diferentes Tribunales Superiores de Justicia, en orden de preferencia siguiente:

Cargo (M/J) (2)	Órgano judicial (TSJ/AP/J) (3)	Localidad

V. Documentos exigidos:

1. Documento nacional de identidad.
2. Título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo.
3. Certificación del expediente académico de calificaciones de la Licenciatura en Derecho.
4. Certificado de antecedentes penales (salvo supuestos exceptuados en la base quinta).
5. Documentos acreditativos de los méritos alegados preferentes o no.

VI. Relación de méritos:

VII. Méritos preferentes: (Funciones judiciales o ejercicio de profesiones jurídicas o docentes en estas materias acreditados según base séptima).

....., a de de 2000.

Firma:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) M: Magistrado suplente; J: Juez sustituto.

(3) TSJ: Tribunal Superior de Justicia. AP: Audiencia Provincial. J: Juzgado.